



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
 Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 2969.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LUZ STELLA RINCON LIZCANO
DEMANDADA: COLPENSIONES, y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520180058600

En atención a la solicitud de adición de providencia que antecede, existe mérito corregir el yerro en que incurrió esta unidad judicial de manera involuntaria, adicionando la liquidación y aprobación de costas procesales; por consiguiente, en aras de desagraviar la actuación y haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 287 ibídem, existe mérito de adicionar el proveído en tal sentido, en otras palabras, se hace uso de un instrumento, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico que influirá en la obligación de pago de las costas procesales.

Bajo esa perspectiva, evidencia el despacho que dicha incorrección fue de tal dimensión, que justifica morigerar la firmeza del proveído referido, adicionándolo en tal sentido, circunstancia que de continuar, se atentaría contra el **principio de legalidad**. En verificación de este principio y con el fin de mantener el equilibrio procesal, esta unidad jurídica hará uso de la facultad consagrada en el **art. 132 del C. G. del P.** que reza: "(...) *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*".

Precisa igualmente la disposición contenida en el artículo **art. 228 de la Constitución Política** las actuaciones de la administración de justicia: "(...) *serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. (...)*". (Subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR un ordinal en el Interlocutorio No. 664 del 18 de marzo de 2021, en el sentido de señalar que:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.800.000
Total liquidación de costas	\$ 3.800.000

En total son tres millones ochocientos mil pesos (\$ 3.800.000).

Son un millón novecientos mil pesos, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante (\$ 1.900.000) M/Cte.

Son un millón novecientos mil pesos, a cargo de PORVENIR y a favor de la demandante (\$ 1.900.000) M/Cte.

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal 2° del Interlocutorio No. 664 del 18 de marzo de 2021, en el sentido de señalar que

*"(...) **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso (...)"*

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2018-586
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 176 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2959

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ÉDGAR ROJAS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2020-00267-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica fue también remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte, sin que la parte ejecutada formulara pronunciamiento alguno.

Previo al pronunciamiento, importa recordar que la decisión sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se había diferido (Auto No. 1008 de 2021) a la espera de que la parte ejecutada respondiera a una solicitud de información. La respuesta se recibió con la información necesaria para evaluar la liquidación.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- El cálculo de la cuantía de la mesada pensional no tuvo en cuenta los porcentajes de incremento decretados por el Gobierno Nacional para mesadas superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.
- La indexación de las mesadas insolutas no tuvo en cuenta los índices correctos del IPC publicados por el DANE en la tabla de serie de empalme.
- La indexación de las mesadas insolutas no tuvo en cuenta que esta debe realizarse mesada a mesada, toda vez que cada una de ellas tiene una fecha de causación diferente y, por tanto, un índice del IPC inicial diferente.
- El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada para que allegue el acto administrativo de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que remita el acto administrativo que haya expedido para cumplir las obligaciones contenidas en el título base de recaduo ejecutivo, Sentencia No. 133 del 17 de mayo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 104 del 14 de mayo de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. **LIBRAR** por secretaría del juzgado el oficio correspondiente.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

DATOS DEL CÁLCULO		EVOLUCIÓN DE MESADAS					
Deben mesadas desde:	11/08/2008	Periodo	Incremento Mesada	Mesada Vejez	Mesada Invalidez	Diferencia Mesada	%Aportes Salud
Deben mesadas hasta:	31/10/2021						
Deben indexación desde:	11/08/2008	2008	5,69	873.302	461.500	411.802	12,00%
Deben indexación hasta:	31/10/2021	2009	7,67	940.284	496.900	443.384	12,00%
Número de mesadas:	14	2010	2,00	959.090	515.000	444.090	12,00%
		2011	3,17	989.493	535.600	453.893	12,00%
		2012	3,73	1.026.401	566.700	459.701	12,00%
		2013	2,44	1.051.445	589.500	461.945	12,00%
		2014	1,94	1.071.843	616.000	455.843	12,00%
		2015	3,66	1.111.072	644.350	466.722	12,00%
		2016	6,77	1.186.292	689.454	496.838	12,00%
		2017	5,75	1.254.504	737.717	516.787	12,00%
		2018	4,09	1.305.813	781.242	524.571	12,00%
		2019	3,18	1.347.338	828.116	519.222	12,00%
		2020	3,80	1.398.537	877.803	520.734	10,00%
		2021	1,61	1.421.053	908.526	512.527	10,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INDEXACIÓN

PERIODO		Número de mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
11/08/2008	31/08/2008	0,7	69,19	110,06	411.802,00	274.311,00	32.917,00	162.033,00
1/09/2008	30/09/2008	1	69,06	110,06	411.802,00	411.802,00	49.416,00	244.481,00
1/10/2008	31/10/2008	1	69,30	110,06	411.802,00	411.802,00	49.416,00	242.209,00
1/11/2008	30/11/2008	2	69,49	110,06	411.802,00	823.604,00	49.416,00	480.841,00
1/12/2008	31/12/2008	1	69,80	110,06	411.802,00	411.802,00	49.416,00	237.524,00
1/01/2009	31/01/2009	1	70,21	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	251.657,00
1/02/2009	28/02/2009	1	70,80	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	245.865,00
1/03/2009	31/03/2009	1	71,15	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	242.475,00
1/04/2009	30/04/2009	1	71,38	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	240.265,00
1/05/2009	31/05/2009	1	71,39	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	240.169,00
1/06/2009	30/06/2009	2	71,35	110,06	443.384,00	886.768,00	53.206,00	481.104,00
1/07/2009	31/07/2009	1	71,32	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	240.840,00

PERIODO		Número de mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/08/2009	31/08/2009	1	71,35	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	240.552,00
1/09/2009	30/09/2009	1	71,28	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	241.224,00
1/10/2009	31/10/2009	1	71,19	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	242.089,00
1/11/2009	30/11/2009	2	71,14	110,06	443.384,00	886.768,00	53.206,00	485.142,00
1/12/2009	31/12/2009	1	71,20	110,06	443.384,00	443.384,00	53.206,00	241.993,00
1/01/2010	31/01/2010	1	71,69	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	237.686,00
1/02/2010	28/02/2010	1	72,28	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	232.121,00
1/03/2010	31/03/2010	1	72,46	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	230.441,00
1/04/2010	30/04/2010	1	72,79	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	227.383,00
1/05/2010	31/05/2010	1	72,87	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	226.646,00
1/06/2010	30/06/2010	2	72,95	110,06	444.090,00	888.180,00	53.291,00	451.821,00
1/07/2010	31/07/2010	1	72,92	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	226.186,00
1/08/2010	31/08/2010	1	73,00	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	225.452,00
1/09/2010	30/09/2010	1	72,90	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	226.370,00
1/10/2010	31/10/2010	1	72,84	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	226.922,00
1/11/2010	30/11/2010	2	72,98	110,06	444.090,00	888.180,00	53.291,00	451.270,00
1/12/2010	31/12/2010	1	73,45	110,06	444.090,00	444.090,00	53.291,00	221.350,00
1/01/2011	31/01/2011	1	74,12	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	220.088,00
1/02/2011	28/02/2011	1	74,57	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	216.021,00
1/03/2011	31/03/2011	1	74,77	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	214.229,00
1/04/2011	30/04/2011	1	74,86	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	213.426,00
1/05/2011	31/05/2011	1	75,07	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	211.559,00
1/06/2011	30/06/2011	2	75,31	110,06	453.893,00	907.786,00	54.467,00	418.876,00
1/07/2011	31/07/2011	1	75,42	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	208.471,00
1/08/2011	31/08/2011	1	75,39	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	208.734,00
1/09/2011	30/09/2011	1	75,62	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	206.719,00
1/10/2011	31/10/2011	1	75,77	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	205.411,00
1/11/2011	30/11/2011	2	75,87	110,06	453.893,00	907.786,00	54.467,00	409.084,00
1/12/2011	31/12/2011	1	76,19	110,06	453.893,00	453.893,00	54.467,00	201.777,00
1/01/2012	31/01/2012	1	76,75	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	199.513,00
1/02/2012	29/02/2012	1	77,22	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	195.501,00
1/03/2012	31/03/2012	1	77,31	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	194.738,00
1/04/2012	30/04/2012	1	77,42	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	193.808,00
1/05/2012	31/05/2012	1	77,66	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	191.789,00
1/06/2012	30/06/2012	2	77,72	110,06	459.701,00	919.402,00	55.164,00	382.572,00
1/07/2012	31/07/2012	1	77,70	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	191.453,00
1/08/2012	31/08/2012	1	77,73	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	191.202,00
1/09/2012	30/09/2012	1	77,96	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	189.282,00
1/10/2012	31/10/2012	1	78,08	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	188.284,00
1/11/2012	30/11/2012	2	77,98	110,06	459.701,00	919.402,00	55.164,00	378.231,00
1/12/2012	31/12/2012	1	78,05	110,06	459.701,00	459.701,00	55.164,00	188.533,00
1/01/2013	31/01/2013	1	78,28	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	187.540,00
1/02/2013	28/02/2013	1	78,63	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	184.649,00
1/03/2013	31/03/2013	1	78,79	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	183.336,00
1/04/2013	30/04/2013	1	78,99	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	181.702,00
1/05/2013	31/05/2013	1	79,21	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	179.914,00
1/06/2013	30/06/2013	2	79,39	110,06	461.945,00	923.890,00	55.433,00	356.918,00
1/07/2013	31/07/2013	1	79,43	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	178.136,00
1/08/2013	31/08/2013	1	79,50	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	177.573,00
1/09/2013	30/09/2013	1	79,73	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	175.728,00
1/10/2013	31/10/2013	1	79,52	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	177.412,00
1/11/2013	30/11/2013	2	79,35	110,06	461.945,00	923.890,00	55.433,00	357.563,00
1/12/2013	31/12/2013	1	79,56	110,06	461.945,00	461.945,00	55.433,00	177.091,00
1/01/2014	31/01/2014	1	79,95	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	171.675,00
1/02/2014	28/02/2014	1	80,45	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	167.775,00

PERIODO		Número de mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/03/2014	31/03/2014	1	80,77	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	165.304,00
1/04/2014	30/04/2014	1	81,14	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	162.472,00
1/05/2014	31/05/2014	1	81,53	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	159.514,00
1/06/2014	30/06/2014	2	81,61	110,06	455.843,00	911.686,00	54.701,00	317.822,00
1/07/2014	31/07/2014	1	81,73	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	158.008,00
1/08/2014	31/08/2014	1	81,90	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	156.734,00
1/09/2014	30/09/2014	1	82,01	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	155.913,00
1/10/2014	31/10/2014	1	82,14	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	154.944,00
1/11/2014	30/11/2014	2	82,25	110,06	455.843,00	911.686,00	54.701,00	308.255,00
1/12/2014	31/12/2014	1	82,47	110,06	455.843,00	455.843,00	54.701,00	152.500,00
1/01/2015	31/01/2015	1	83,00	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	152.163,00
1/02/2015	28/02/2015	1	83,96	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	145.086,00
1/03/2015	31/03/2015	1	84,45	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	141.536,00
1/04/2015	30/04/2015	1	84,90	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	138.312,00
1/05/2015	31/05/2015	1	85,12	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	136.749,00
1/06/2015	30/06/2015	2	85,21	110,06	466.722,00	933.444,00	56.007,00	272.223,00
1/07/2015	31/07/2015	1	85,37	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	134.981,00
1/08/2015	31/08/2015	1	85,78	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	132.106,00
1/09/2015	30/09/2015	1	86,39	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	127.877,00
1/10/2015	31/10/2015	1	86,98	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	123.844,00
1/11/2015	30/11/2015	2	87,51	110,06	466.722,00	933.444,00	56.007,00	240.534,00
1/12/2015	31/12/2015	1	88,05	110,06	466.722,00	466.722,00	56.007,00	116.667,00
1/01/2016	31/01/2016	1	89,19	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	116.258,00
1/02/2016	29/02/2016	1	90,33	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	108.520,00
1/03/2016	31/03/2016	1	91,18	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	102.877,00
1/04/2016	30/04/2016	1	91,63	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	99.932,00
1/05/2016	31/05/2016	1	92,10	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	96.886,00
1/06/2016	30/06/2016	2	92,54	110,06	496.838,00	993.676,00	59.621,00	188.126,00
1/07/2016	31/07/2016	1	93,02	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	91.014,00
1/08/2016	31/08/2016	1	92,73	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	92.852,00
1/09/2016	30/09/2016	1	92,68	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	93.171,00
1/10/2016	31/10/2016	1	92,62	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	93.553,00
1/11/2016	30/11/2016	2	92,73	110,06	496.838,00	993.676,00	59.621,00	185.705,00
1/12/2016	31/12/2016	1	93,11	110,06	496.838,00	496.838,00	59.621,00	90.446,00
1/01/2017	31/01/2017	1	94,07	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	87.843,00
1/02/2017	28/02/2017	1	95,01	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	81.861,00
1/03/2017	31/03/2017	1	95,46	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	79.039,00
1/04/2017	30/04/2017	1	95,91	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	76.244,00
1/05/2017	31/05/2017	1	96,12	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	74.948,00
1/06/2017	30/06/2017	2	96,23	110,06	516.787,00	1.033.574,00	62.014,00	148.543,00
1/07/2017	31/07/2017	1	96,18	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	74.579,00
1/08/2017	31/08/2017	1	96,32	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	73.719,00
1/09/2017	30/09/2017	1	96,36	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	73.474,00
1/10/2017	31/10/2017	1	96,37	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	73.413,00
1/11/2017	30/11/2017	2	96,55	110,06	516.787,00	1.033.574,00	62.014,00	144.625,00
1/12/2017	31/12/2017	1	96,92	110,06	516.787,00	516.787,00	62.014,00	70.064,00
1/01/2018	31/01/2018	1	97,53	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	67.393,00
1/02/2018	28/02/2018	1	98,22	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	63.235,00
1/03/2018	31/03/2018	1	98,45	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	61.862,00
1/04/2018	30/04/2018	1	98,91	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	59.134,00
1/05/2018	31/05/2018	1	99,16	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	57.663,00
1/06/2018	30/06/2018	2	99,31	110,06	524.571,00	1.049.142,00	62.949,00	113.566,00
1/07/2018	31/07/2018	1	99,18	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	57.545,00
1/08/2018	31/08/2018	1	99,30	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	56.842,00
1/09/2018	30/09/2018	1	99,47	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	55.848,00

PERIODO		Número de mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/10/2018	31/10/2018	1	99,59	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	55.149,00
1/11/2018	30/11/2018	2	99,70	110,06	524.571,00	1.049.142,00	62.949,00	109.018,00
1/12/2018	31/12/2018	1	100,00	110,06	524.571,00	524.571,00	62.949,00	52.772,00
1/01/2019	31/01/2019	1	100,60	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	48.825,00
1/02/2019	28/02/2019	1	101,18	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	45.569,00
1/03/2019	31/03/2019	1	101,62	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	43.124,00
1/04/2019	30/04/2019	1	102,12	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	40.370,00
1/05/2019	31/05/2019	1	102,44	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	38.622,00
1/06/2019	30/06/2019	2	102,71	110,06	519.222,00	1.038.444,00	62.307,00	74.312,00
1/07/2019	31/07/2019	1	102,94	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	35.913,00
1/08/2019	31/08/2019	1	103,03	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	35.428,00
1/09/2019	30/09/2019	1	103,26	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	34.192,00
1/10/2019	31/10/2019	1	103,43	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	33.283,00
1/11/2019	30/11/2019	2	103,54	110,06	519.222,00	1.038.444,00	62.307,00	65.392,00
1/12/2019	31/12/2019	1	103,80	110,06	519.222,00	519.222,00	62.307,00	31.313,00
1/01/2020	31/01/2020	1	104,24	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	29.074,00
1/02/2020	29/02/2020	1	104,94	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	25.406,00
1/03/2020	31/03/2020	1	105,53	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	22.353,00
1/04/2020	30/04/2020	1	105,70	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	21.480,00
1/05/2020	31/05/2020	1	105,36	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	23.229,00
1/06/2020	30/06/2020	2	104,97	110,06	520.734,00	1.041.468,00	52.073,00	50.501,00
1/07/2020	31/07/2020	1	104,97	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	25.250,00
1/08/2020	31/08/2020	1	104,96	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	25.302,00
1/09/2020	30/09/2020	1	105,29	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	23.591,00
1/10/2020	31/10/2020	1	105,23	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	23.901,00
1/11/2020	30/11/2020	2	105,08	110,06	520.734,00	1.041.468,00	52.073,00	49.358,00
1/12/2020	31/12/2020	1	105,48	110,06	520.734,00	520.734,00	52.073,00	22.611,00
1/01/2021	31/01/2021	1	105,91	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	20.083,00
1/02/2021	28/02/2021	1	106,58	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	16.735,00
1/03/2021	31/03/2021	1	107,12	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	14.067,00
1/04/2021	30/04/2021	1	107,76	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	10.939,00
1/05/2021	31/05/2021	1	108,84	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	5.745,00
1/06/2021	30/06/2021	2	108,78	110,06	512.527,00	1.025.054,00	51.253,00	12.062,00
1/07/2021	31/07/2021	1	109,14	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	4.320,00
1/08/2021	31/08/2021	1	109,62	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	2.057,00
1/09/2021	30/09/2021	1	110,04	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	93,00
1/10/2021	31/10/2021	1	110,06	110,06	512.527,00	512.527,00	51.253,00	0,00
TOTALES						88.663.338	8.917.907	24.194.154

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Retroactivo Liquidado (11-Ago-2008 al 31-Oct-2021)	\$ 88.663.338,00
	Indexación (11-Ago-2008 al 31-Oct-2021)	\$ 24.194.154,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 4.656.232,00
	(-) Deposito Judicial No. 4690-3000-2672388	\$ 4.656.232,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 8.917.907,00
(=) SUB-TOTAL		\$ 103.939.585,00

= CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$103.939.585,00).

TERCERO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 6'000.000 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
E-267-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CEBALLOS
DEMANDADA: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, Y COLABORAMOS
MAG S.A.S
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-0114-00

Interlocutorio No. 2859.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **DIEGO FERNANDO CEBALLOS identificado con CC. 16.926.553**, contra **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, Y COLABORAMOS MAG S.A.S** encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMÍREZ identificado con CC. 1.130.606.717** y portador de la T.P. 194.038 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **DIEGO FERNANDO CEBALLOS identificado con CC. 16.926.553**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **DIEGO FERNANDO CEBALLOS identificado con CC. 16.926.553**, contra **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, Y COLABORAMOS MAG S.A.S** asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, Y COLABORAMOS MAG S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la

presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, Y COLABORAMOS MAG S.A.S**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente al señor **DIEGO FERNANDO CEBALLOS identificado con CC. 16.926.553**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-114
GC**

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 178 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA RUIZ DÍAZ
DEMANDADA: SUPPLA LOGÍSTICA INTELIGENTE S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00146-00

Interlocutorio No. 2857.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **ELIANA MARCELA RUIZ DÍAZ identificada con CC. 1.061.700.835**, contra **SUPPLA LOGÍSTICA INTELIGENTE S.A**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA **identificado con CC. 16.686.046** y portador de la T.P. 48.396 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **ELIANA MARCELA RUIZ DÍAZ identificada con CC. 1.061.700.835**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **ELIANA MARCELA RUIZ DÍAZ identificada con CC. 1.061.700.835**, contra **SUPPLA LOGÍSTICA INTELIGENTE S.A**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **SUPPLA LOGÍSTICA INTELIGENTE S.A**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvío del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la

secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **SUPPLA LOGÍSTICA INTELIGENTE S.A.**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente a la señora **ELIANA MARCELA RUIZ DÍAZ identificada con CC. 1.061.700.835**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-146
GC**

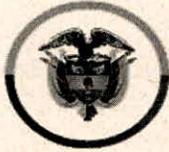
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEICY SANDOVAL PALTA
DEMANDADA: CLÍNICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VISA S.A.S EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-0166-00

Interlocutorio No. 2858.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **DEICY SANDOVAL PALTA identificada con CC. 66.847.501**, contra **CLÍNICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VISA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ **identificado con CC. 94.536.420** y portador de la T.P. 165.612 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **DEICY SANDOVAL PALTA identificada con CC. 66.847.501**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **DEICY SANDOVAL PALTA identificada con CC. 66.847.501**, contra **CLÍNICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VISA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **CLÍNICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VISA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la

presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **CLÍNICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VISA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente a la señora **DEICY SANDOVAL PALTA identificada con CC. 66.847.501**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-166
GC**

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DUVAN LARRAHONDO RENGIFO
DEMANDADA: COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-0186-00

Interlocutorio No. 2860.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **DUVAN LARRAHONDO RENGIFO identificado con CC. 97.436.326**, contra **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA** encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora DAYANNA CAROLINA HERNÁNDEZ RICO **identificado con CC. 1.107.036.465** y portador de la T.P. 296.257 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **DUVAN LARRAHONDO RENGIFO identificado con CC. 97.436.326**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **DUVAN LARRAHONDO RENGIFO identificado con CC. 97.436.326**, contra **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA** asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA** de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvío del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la

presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER LTDA** , que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente al señor **DUVAN LARRAHONDO RENGIFO** **identificado con CC. 97.436.326**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-186
GC**

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 134 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY PINEDA GOMEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00192-00

Interlocutorio No. 2861.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **LUZ DARY PINEDA GOMEZ identificada con CC. 31.840.660**, contra **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ADRIAN LEONARDO ABADIA MONEDERO identificado con CC. 94.479.147** y portador de la T.P. 181.079 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a la señora **LUZ DARY PINEDA GOMEZ identificada con CC. 31.840.660**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **LUZ DARY PINEDA GOMEZ identificada con CC. 31.840.660**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.810.004, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-192
GC**--N

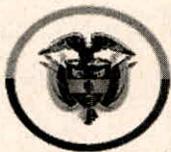
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFREDO JIMENEZ RODAS
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00194-00

Interlocutorio No. 2862.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **ALFREDO JIMENEZ RODAS identificado con CC. 16.601.568**, contra **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS identificado con CC. 14.935.198** y portador de la T.P. 40.289 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente al señor **ALFREDO JIMENEZ RODAS identificado con CC. 16.601.568**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ALFREDO JIMENEZ RODAS identificado con CC. 16.601.568**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

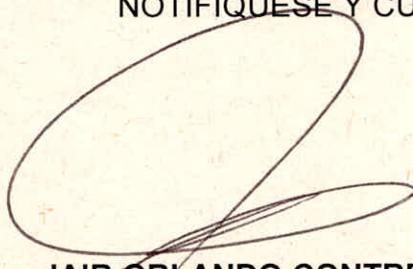
CUARTO: REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **ALFREDO JIMENEZ RODAS identificado con CC. 16.601.568**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-194
GC**-N

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA
DEMANDADA: ECOPETROL S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-0266-00

Interlocutorio No. 2863.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA identificado con CC. 16.635.157**, contra **ECOPETROL S.A** encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS identificada con CC. 66.880.469** y portadora de la T.P. 85451 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA identificado con CC. 16.635.157**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA identificado con CC. 16.635.157**, contra **ECOPETROL S.A** asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **ECOPETROL S.A** de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **ECOPETROL S.A**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente al señor **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA** identificado con **CC. 16.635.157**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-266
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 1.74 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: CINDY VANESSA TAMAYO BALBUENA
DEMANDADA: INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00328-00

Interlocutorio No. 2963.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **CINDY VANESSA TAMAYO BALBUENA identificada con CC. 1.130.658.820**, contra **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CINDY VANESSA TAMAYO BALBUENA identificada con CC. 1.130.658.820**, contra **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A**, asignada por reparto a este Juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvío del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente a la señora **CINDY VANESSA TAMAYO BALBUENA identificada con CC. 1.130.658.820**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-328
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE
DEMANDADA: EMCALI E.I.C.E E.S.P
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00350-00

Interlocutorio No. 2967.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE identificado con CC. 16.611.390**, contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E ES.P-**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ **identificado con CC. 16.582.336** y portador de la T.P. 98.589 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE identificado con CC. 16.611.390**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE identificado con CC. 16.611.390**, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E ES.P-**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E ES.P**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E ES.P-**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes el señor **JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE identificado con CC. 16.611.390**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

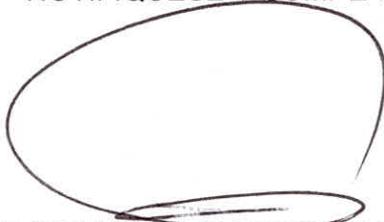
QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la **Agencia Nacional de Defensa**

Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-350
GC/JC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ARTURO ORTEGA IDARRAGA
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00374-00

Interlocutorio No. 2966.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **ARTURO ORTEGA IDARRAGA identificado con CC. 16.589.892**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ARTURO ORTEGA IDARRAGA identificado con CC. 16.589.892**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, asignada por reparto a este Juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente al señor **ARTURO ORTEGA IDARRAGA identificado con CC. 16.589.892**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-374
GC*

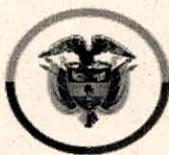
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CIELO AMPARO COLLAZOS AGREDO
DEMANDADA: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A
GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00378-00

Interlocutorio No. 2962.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **CIELO AMPARO COLLAZOS AGREDO identificada con CC. 31.963.177**, contra **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A y GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor FABIO TAMAYO CARDENAS **identificado con CC. 19.260.103** y portador de la T.P. 91.291 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **CIELO AMPARO COLLAZOS AGREDO identificada con CC. 31.963.177**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CIELO AMPARO COLLAZOS AGREDO identificada con CC. 31.963.177**, contra **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A y GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A y GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvío del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la

presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A y GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente a la señora **CIELO AMPARO COLLAZOS AGREDO** identificada con **CC. 31.963.177**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

2021-178
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUSEBIO CLAROS ARARAT
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00386-00

Interlocutorio No. 2961.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido, por consiguiente, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-386
GC*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JAVIER GUILLERMO URUEÑA URUEÑA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00475-00

Interlocutorio No. 2865.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JAVIER GUILLERMO URUEÑA URUEÑA identificado con CC. 16.650.724**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ identificado con CC. 31.972.878** y portador de la T.P. 83697 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **JAVIER GUILLERMO URUEÑA URUEÑA identificado con CC. 16.650.724**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JAVIER GUILLERMO URUEÑA URUEÑA identificado con CC. 16.650.724**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes el señor **JAVIER GUILLERMO URUEÑA URUEÑA** identificado con **CC. 16.650.724**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-75
GC/JC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: HUMBERTO GUTIERREZ SÁNCHEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00477-00

Interlocutorio No. 2864.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **HUMBERTO GUTIERREZ SANCHEZ identificado con CC. 16.881.848**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ identificado con CC. 1.118.284.299** y portador de la T.P. 305.861 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **HUMBERTO GUTIERREZ SANCHEZ identificado con CC. 16.881.848**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **HUMBERTO GUTIERREZ SANCHEZ identificado con CC. 16.881.848**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES -PORVENIR S.A-**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes el señor **HUMBERTO GUTIERREZ SANCHEZ identificado con CC. 16.881.848**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-477
GC/O

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00483-00

Interlocutorio No. 2965.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO identificado con CC. 10.088.081**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora ESTEFANIA TRIVIÑO **identificada con CC. 1.116.248.133** y portador de la T.P. 340.732 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO identificado con CC. 10.088.081**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO identificado con CC. 10.088.081**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes el señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO** identificado con **CC. 10.088.081**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-483
GC/JD

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LEONILA CARDONA OROZCO
DEMANDADAS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00484-00

Interlocutorio No. 2968.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **LEONILA CARDONA OROZCO identificada con CC. 31.970.729**, contra **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **EDWIN ANDRES SINISTERRA HURTADO identificado con CC. 1.010.080.764** y portador de la T.P. 313.767 expedida por el C.S. de la J., para que actué y represente a la señora **LEONILA CARDONA OROZCO identificada con CC. 31.970.729** conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **LEONILA CARDONA OROZCO identificada con CC. 31.970.729**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor RAUL OSORIO HINCAPIE quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.419.067, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-484
GC** N

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 179 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JAMES MORALES RUIZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00486-00

Interlocutorio No. 2964.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JAMES MORALES RUIZ identificado con CC. 16.707.828**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora LETICIA BERMUDEZ MARTINEZ **identificada con CC. 66.925.291** y portador de la T.P. 123.541 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **JAMES MORALES RUIZ identificado con CC. 16.707.828**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JAMES MORALES RUIZ identificado con CC. 16.707.828**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvío del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes el señor **JAMES MORALES RUIZ identificado con CC. 16.707.828**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-86
GC/JC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 173 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: HAROLD AMARANTO LOZANO GARCIA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00489-00

Interlocutorio No. 2865.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **HAROLD AMARANTO LOZANO GARCIA identificado con CC. 16.716.326**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO identificado con CC. 87.431.347** y portador de la T.P. 83697 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **HAROLD AMARANTO LOZANO GARCIA identificado con CC. 16.716.326**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **HAROLD AMARANTO LOZANO GARCIA identificado con CC. 16.716.326**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes el señor **HAROLD AMARANTO LOZANO GARCIA** identificado con **CC. 16.716.326**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

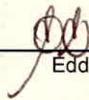

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-89
GC/JC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ELIZABETH EUGENIA HERAZO OROZCO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00492-00

Interlocutorio No. 2960.

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **ELIZABETH EUGENIA HERAZO OROZCO identificada con CC. 45.459.740**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor HADDER ALBERTO TABARES VEGA **identificado con CC. 13.451.078** y portador de la T.P. 166.287 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **ELIZABETH EUGENIA HERAZO OROZCO identificada con CC. 45.459.74**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **ELIZABETH EUGENIA HERAZO OROZCO identificada con CC. 45.459.74**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes la señora **ELIZABETH EUGENIA HERAZO OROZCO identificada con CC. 45.459.74**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

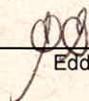
El Juez.

2021-92
GC/JC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario